

NOTA DE CIERRE

No es obligatoria, ni se encuentra pactada la liquidación del contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en virtud de lo preceptuado en el inciso final del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, parcialmente derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, donde se prevé: *“La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.”*

Conforme las cláusulas que rigen el contrato, para cada pago correspondió al supervisor verificar el pago de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, así mismo le atañe la responsabilidad de la publicación de los informes y certificación final de cumplimiento, lo cual da cuenta de la ejecución del contrato en su totalidad y a satisfacción de la Entidad.

Dado lo anterior, se procede al cierre del expediente.

GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL